



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RA-TP-08/2023.

RECURRENTE: "SONORENSES
INDEPENDIENTES" A.C.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, INTERPUESTO POR LA C. PETRA SANTOS ORTIZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "SONORENSES INDEPENDIENTES A.C." MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA: *"...el acuerdo de trámite, de fecha treinta y uno de marzo de 2023 emitido por el Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana..."*.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos para proveer sobre el medio de impugnación (ff.20-33), se tiene al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitiendo escrito original de demanda, constancias de tramitación y publicación, entre otras documentales, referentes al Recurso de Apelación, promovido por la C. Petra Santos Ortiz, en representación de la Asociación Civil "Sonorenses Independientes A.C", en contra del "ACUERDO DE TRAMITE, de fecha treinta y uno de marzo de 2023 emitido por el Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de SONORA...".

Por otro lado, como lo solicita el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio, número 35, colonia Centro, Código Postal 83000, de esta Ciudad y como autorizados para intervenir en el presente asunto, a las Licenciadas Vezna Lily Urbina Mladosich y Mariana González Morales, así como al Dr. Osvaldo Erwin González Arriaga y el Mtro. Jovan Leonardo Mariscal Vega.

Asimismo, se tiene a la recurrente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el número 15 de la calle Paseo del

Desierto, Colonia Valle Grande, de esta Ciudad, así como los correos electrónicos petrasantos2021@gmail.com y autorizando para tales efectos al C. Martín Gerardo Murrieta Romero.

Ahora bien, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admite en la forma y vía referida.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la parte actora en el capítulo de pruebas de su escrito de demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas consistentes en:

1. **Documental Pública:** Oficio IEEyPC/PRESI-0574/2023, de fecha veintiuno de marzo de la presente anualidad. (ff.34-40)
2. **Documental Pública:** Copia certificada de escrito signado por la C. Petra Santos Ortiz, en representación de la Asociación Civil "Sonorenses Independientes A.C", recibido en Oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día 28 de marzo del año en curso. (ff.59-64)
3. **Documental Pública:** Copia certificada del acuerdo de trámite de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, emitido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. (ff.52-58)
4. **Presuncional Legal y Humana:** Consistente en las presunciones lógico-jurídicas y que favorezcan las pretensiones de la actora.
5. **Instrumental Pública de actuaciones:** Todas las actuaciones del presente procedimiento y que favorezcan a las pretensiones de la recurrente.

En cuanto a la probanza ofrecida en el número 4 del capítulo de pruebas del medio de impugnación, toda vez que la misma obra en los archivos de este Tribunal en el cuaderno de antecedentes RA-SP-01/2023, téngase a la vista para todos los efectos conducentes.

Continuando con los oficios de cuenta, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal mediante oficio IEEyPC/PRESI-0729/2023 (ff.15-16), recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, visto el oficio IEEyPC/PRESI-0728/2023 (ff.73-80), se tiene al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral Local, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se turna el presente medio de impugnación a la Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule

el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y ADILENE MONTOYA CASTILLO, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."

POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.--



LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

OLXELLNES